

ACTA 197

Asunto	Sustitución medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83561
Postulado	Gabriel Rodolfo Luján García
Fecha/Hora	Martes, 15 de noviembre de 2016. 3:43 p.m.
Solicitante	El postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Gabriel Rodolfo Luján García, C.C. 71.792.709 de Medellín, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Jairo Manuel Yepes Uribe; y, **Fiscal Quince Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ana Fenney Ospina Peña.

Seguidamente la Magistratura recordó a los asistentes que esta audiencia se inició el pasado 18 de octubre de 2016 (Acta 179), en la misma el defensor en su momento pidió el retiro de la solicitud, petición a la que no accedió el Despacho, pero decidió aplazarla hasta el día de hoy, diligencia a la que asistieron el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como la representante de víctimas en este asunto, quienes fueron notificados en estrado de esta diligencia, sin que hasta el momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se continuará con la diligencia.

Acto seguido el Magistrado dio lectura a certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho, que tiene que ver con la situación jurídica del la postulado y estado actual de su proceso.

Se concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad,

argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistratura por una medida no privativa de la libertad. El Defensor corrió traslado a las partes e intervinientes de senda documentación como soporte de su solicitud (00:09:00 a 00:29:00).

La Magistratura dejó constancia de haberse corrido traslado al ente Fiscal de una carpeta aportada por el señor defensor, que a partir de este momento se incorporará a la actuación y concedió el uso de la palabra al postulado, quien manifestó estar de acuerdo con lo manifestado por su Defensor (00:30:00).

El Despacho a continuación otorgó el uso de la palabra a la señora Fiscal para que se pronunciara sobre la solicitud, quien procedió de conformidad, indicando que no se opone a la petición elevada por la defensa (00:30:00 a 00:33:00).

La Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que impuso a **GABRIEL RODOLFO LUJÁN GARCÍA**, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:33:00 a 44::00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos por lo que se declaró su ejecutoria.

Nuevamente se otorgó la palabra al bloque de la defensa, para que elevara y sustentara su solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Tercero de Ejecución de

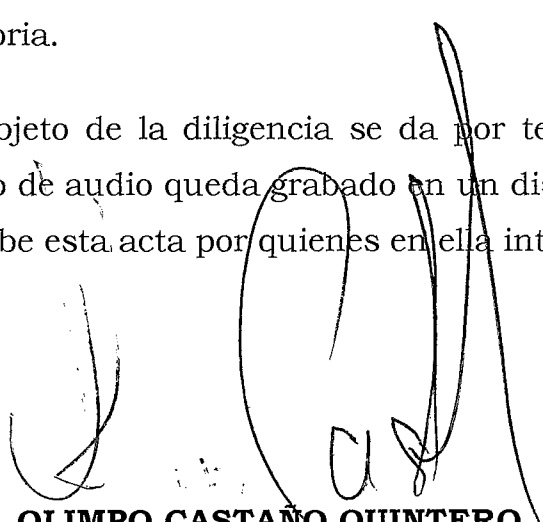
Penas y Medidas de Seguridad de Medellín (Radicado **2009E3-3051**), suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **GABRIEL RODOLFO LUJÁN GARCÍA**, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros - Antioquia, bajo el radicado 05.190.31.89.001.2009.00030.00, del 26 de febrero de 2009, por el delito de Desaparición forzada, víctima un menor de edad, en hechos ocurridos el 15 de febrero de 2005, en San Roque - Antioquia; el defensor señaló que esta decisión se encuentra debidamente ejecutoriada (00:44:00 a 00:47:00).

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a la señora Fiscal para que se pronunciaran sobre esta segunda petición, quien guardó silencio sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con el fallo enunciado por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **GABRIEL RODOLFO LUJÁN GARCÍA**, y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales (00:48:00 a 00:51:00).

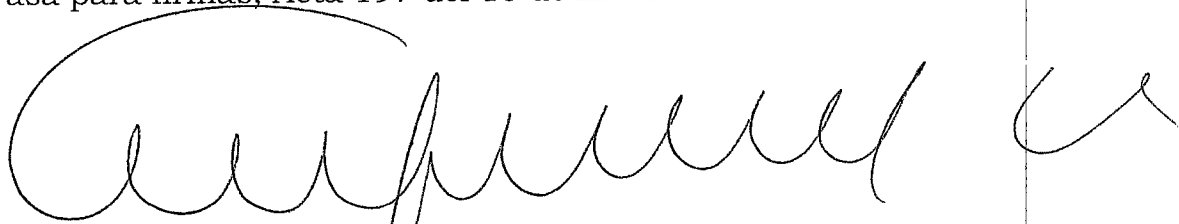
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:39 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

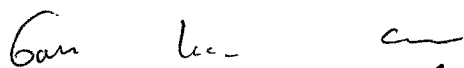


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

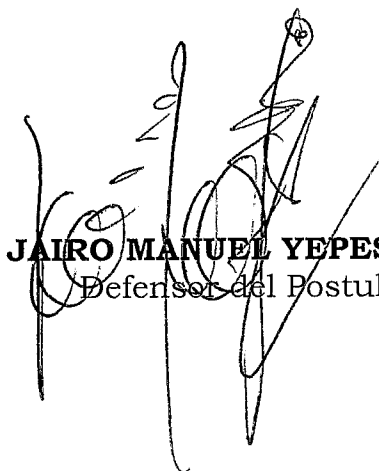
Pasa para firmas, Acta 197 del 15 de noviembre de 2016.



ANA FENNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada



GABRIEL RODOLFO LUJÁN GARCÍA
Postulado



JAIRO MANUEL YEPES URIBE
Defensor del Postulado

